



Expediente: **056070229109**
Radicado: **RE-05325-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/11/2025** Hora: **08:52:06** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En
uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0014-2018** del 11 de enero del 2018, notificada de forma personal el día 17 de enero del 2018, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las señoras **DARY EMIDHT ARENAS TOBÓN, SUSANA HERNANDEZ ARENAS Y CAROLINA HERNANDEZ ARENAS** identificadas con cédulas de ciudadanía números 42.869.402, 1.127.229.671 y 43.971.277, en un caudal total de 0.007L/s, para uso Doméstico, caudal a derivarse de la fuente denominada "El Yolombo", en beneficio del predio denominado "Villa Isabella" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-15393**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, Antioquia, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que por medio del escrito N° **CE-16753-2025** del 15 de septiembre del 2025, la señora Natalia Giraldo Echavarría, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.276.999, solicita ante la Corporación, la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **131-0014-2018** del 11 de enero del 2018, y la corrección de la fuente hídrica de la fuente denominada "El Yolombo" a la fuente "Ziruma", por medio del cual presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-15393.
- Copia del documento de identidad de la señora NATALIA GIRALDO ECHAVERRIA
- Croquis de ubicación de fuentes hídricas y del predio.

3. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-14420-2025** del 26 de septiembre del 2025, la Corporación solicitó ampliar la información presentada, con el fin de verificar los usos y las condiciones actuales del predio.

3.1 Que mediante correspondencia externa **CE-17897-2025** del 01 de octubre del 2025, la parte interesada informa que el uso será solamente residencial, por lo tanto, mediante radicado **CS-15695-2025** del 21 de octubre del 2025, se requiere El Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

4. Que por medio del radicado **CE-19859-2025** del 31 de octubre del 2025, la parte interesada presenta lo requerido mediante radicado CS-15695-2025 del 21 de octubre del 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de vertimientos, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: "**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**" (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**" (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: "**Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.**"

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado en beneficio de las señoritas **DARY EMIDHT ARENAS TOBÓN, SUSANA HERNANDEZ ARENAS Y CAROLINA HERNANDEZ ARENAS** identificadas con cédulas de ciudadanía números 42.869.402, 1.127.229.671 y 43.971.277, para que en adelante **quede a favor** de la señora **NATALIA GIRALDO ECHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.276.999, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-15393**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° **CE-16753-2025** del 15 de septiembre del 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución con radicado N° 131-0014-2018 del 11 de enero del 2018, a las señoras **DARY EMIDHT ARENAS TOBÓN, SUSANA HERNANDEZ ARENAS Y CAROLINA HERNANDEZ ARENAS** identificadas con cédulas de ciudadanía números 42.869.402, 1.127.229.671 y 43.971.277, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la señora **NATALIA GIRALDO ECHAVERRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.276.999, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cedido a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado N° 131-0014-2018 del 11 de enero del 2018, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución con radicado N° 131-0014-2018 del 11 de enero del 2018, a la señora **NATALIA GIRALDO ECHAVERRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.276.999, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **NATALIA GIRALDO ECHAVERRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.276.999, que se ordenara a la unidad de control y seguimiento realizar una visita técnica al predio con el fin de verificar el punto de captación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **NATALIA GIRALDO ECHAVERRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.276.999, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° 131-0014-2018 del 11 de enero del 2018, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

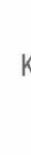
ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056070229109**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. A las señoras **DARY EMIDHT ARENAS TOBÓN, SUSANA HERNANDEZ ARENAS Y CAROLINA HERNANDEZ ARENAS**, en calidad de anteriores propietarias.
2. A la señora **NATALIA GIRALDO ECHAVERRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.276.999.





PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que de conformidad con lo descrito en el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 131-0014-2018 del 11 de enero del 2018, el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se encuentra vigente hasta el día 18 de enero del 2028, de conformidad con la norma, que la sustituya, adicionen o complemente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056070229109

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 24/11/2025

Asunto: Cesión de Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

